

X" LEY 146 DE 1963 (DICIEMBRE 31) "

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. LA NACIÓN EN TODA CARRETERA QUE SE ENCUEN-
TRE INCORPORADA AL PLAN VIAL NACIONAL Y QUE HAYA SIDO -
CONSTRUIDA EN FECHA POSTERIOR A LAS LÍNEAS FÉRREAS QUE
ATRAVIESE EN TODO SU RECORRIDO, PROCEDERÁ A CONSTRUIR -
LOS PASOS INFERIORES O SUPERIORES, SEGÚN LA TÉCNICA ACON-
SEJABLE, PARA EVITAR LA EXISTENCIA DE LOS LLAMADOS PASO
A NIVEL SOBRE LA LÍNEAS FÉRREAS.

ARTICULO 2o. EN LA MISMA OBLIGACIÓN ESTARÁN LOS DEPARTA-
MENTOS EN RELACIÓN CON LAS CARRETERAS DE CARACTER DEPARTA-
MENTAL.

ARTICULO 3o. LOS FERROCARRILES NACIONALES PROCEDERÁN, -
ASÍ MISMO, A CONSTRUIR EN LAS CARRETERAS NACIONALES O DE
PARTAMENTALES, CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD AL FERROCA -
RRIL LOS PASOS INFERIORES O SUPERIORES PARA LOS FINES -
ATRAS INDICADOS.

ARTICULO 4o. EN TODA LA LÍNEA FÉRREA O CARRETERA QUE SE
CONSTRUYA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN EL FUTURO,
DEBERÁ CUMPLIR LO ATRAS DETERMINADO, PARA EVITAR LOS -
LLAMADOS PASO A NIVEL.

ARTICULO 5o. AUTORIZACE AL GOBIERNO NACIONAL PARA HACER
LOS TRASLADOS PRESUPUESTALES QUE SEAN NECESARIOS EN LAS
PROXIMAS VIGENCIAS PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE
LEY.

ARTICULO 6o. ESTA LEY RIGE DESDE SU SANCIÓN.

DADA EN BOGOTÁ D.E., A 13 DE DICIEMBRE DE 1963.
REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

4o. RESOLUCIÓN 063 DE 1964 (ENERO 21). MINISTERIO DE FOMEN-
TO.

POR LA CUAL SE FIJA EL TEXTO OFICIAL DEL REGLAMENTO DEL
TRÁNSITO TERRESTRE COLOMBIANO. MINISTERIO DE FOMENTO.